

CARATULA Z.B.N.M.D. C/ B.V.S. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00298-JP-2026

Informe: que de la consulta en sistema se constata que la notificación de las medidas dispuestas en fecha 15/05/2026 de prohibición de acercamiento de V.S.B. hacia N.M.D.Z.B., por el plazo de 30 días, tiene como resultado: Entregada al Interesado en fecha 21/05/2026 08:10. Conste.-

MS

GENERAL ROCA, 23 de junio de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Sánchez Vanacloig: Téngase presente el nuevo domicilio denunciado de la Sra. Z.B..

Atento lo expresamente peticionado, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **PRORRÓGUESE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de V.S.B. hacia N.M.D.Z.B., y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, por el plazo de 60 días, haciéndole saber a V.S.B., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc. a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por ambas partes.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a la denunciada, V.S.B. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Hágase saber que las notificaciones ordenadas precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada (ART. 2CPF).

A lo demás peticionado, estese a las medidas ratificadas por esta Unidad Procesal en fecha 15/05/2026 y a las dispuesto ut supra.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia